

RESOLUCIÓN No. 05529

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL – PMRRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EI DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022 y en cumplimiento del Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 2001 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el predio identificado con los Chips catastrales AAA0143FLNN, AAA0143FLKL, AAA0021SJJH, AAA0143FLPP, AAA0143FLMS, AAA0143FLLW, AAA0143FLOE, AAA0143MSRU y AAA0143FSJZ, afectados por la antigua actividad extractiva de arcilla en la LADRILLERA ALEMANA S.A.S, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D.C, en la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme de esta ciudad, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente mediante Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá)

Que la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.037.889-0, realizó la explotación de arcilla por medio del Contrato de Concesión Minera No. DJ9-092 otorgado por la Autoridad Minera, con vigencia desde el 08 de septiembre de 2003 y hasta el 07 de septiembre 2013; actualmente no cuenta con título minero, toda vez a través de Resolución VSC No. 001119 del 29 de octubre de 2018, la Agencia Nacional de Minería-ANM, declaró la terminación del Contrato de Concesión Minera No. DJ9-092, otorgado por Minercol Ltda., a la sociedad

RESOLUCIÓN No. 05529

LADRILLERA ALEMANA S.A., hoy LADRILLERA ALEMANA S.A.S., información radicada mediante oficio No. 2019ER155953 del 11 de julio de 2019.

Que mediante **Auto No. 05206 del 10 de diciembre de 2019**, radicado No. 2019EE287463, la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la sociedad LADRILLERA LA ALEMANA S.A.S para que en el término de dos (2) meses allegara un nuevo Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental — PMRRA.

Que a través del radicado No. **2020EE109900 del 3 de julio de 2020**, se notificó por aviso el Auto No. 05206 del 10 de diciembre de 2019, fijado el día 17 de noviembre de 2020 y desfijado el día 23 de noviembre de 2020.

Que mediante radicado No. **2020ER121102 del 21 de julio de 2020**, JUAN NICOLAS RIVERA delegado de la firma PGP ABOGADOS, radicó la formulación del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA para el predio LADRILLERA ALEMANA, anexando escritura pública, informe de Guaya canal, poder especial y solicitud del PMRRA.

Que mediante radicado No. **2020ER197494 del 06 de noviembre de 2020**, JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO, apoderado especial de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., radicó comprobante de pago por concepto de seguimiento ambiental requerido con oficio No. 2020EE135190 del 13 de agosto de 2020, por la suma de cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$5.499.851) M/CTE.

Que mediante **Auto No. 04533 del 13 de octubre de 2021**, identificado con el radicado No. 2021EE221471, la Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite administrativo ambiental de evaluación de un PLAN DE MANEJO, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL (PMRRA). Acto administrativo notificado a la sociedad GUAYACANAL S.A.S., el día 3 de marzo de 2022 vía electrónica con certificado No. E70081902-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que por medio del radicado No. **2022EE50994**, se notificó por aviso el anterior acto administrativo a la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. – FIDEICOMISO LA ALEMANA – FIDUBOGOTA, a través la señora PAULA HUÉRFANO el día 14 de marzo de 2022.

Que con **Auto No. 01322 del 22 de marzo de 2022**, identificado con radicado No. 2022EE62826, se efectúan unos requerimientos, en el marco del estudio y evaluación del documento denominado PMRRA, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 16225 del 29 de

Página 2 de 25

RESOLUCIÓN No. 05529

diciembre de 2021 con radicado No. 2021IE290787, otorgando un término de tres (03) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que el acto administrativo fue notificado el 04 de abril de 2022.

Que mediante radicado No. **2022ER154357 del 23 de junio de 2022**, la sociedad **GUAYACANAL S.A.S.** identificada con Nit. 900.482.742-9, en calidad de ejecutora del PMRRA de la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S., solicita una prórroga para cumplir el requerimiento dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días calendario.

Que mediante **Auto No. 04830 del 08 de julio de 2022**, identificado con radicado No. 2022EE169545, se CONCEDE a la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S., identificada con Nit. 860.037.899-0, a través de su representante legal una prórroga de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, adicionales al termino establecido inicialmente en el Auto No. 01322 del 22 de marzo de 2022, para allegar información adicional, a fin de continuar con el trámite tendiente al establecimiento del PLAN DE MANEJO, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL – PMRRA, para los predios ubicados en la carrera 6 No. 67ª – 45 Sur (Dirección actual) Chip - AAA0143FLNN, carrera 6 No. 67B – 70 Sur (Dirección actual), Chip - AAA0143FLKL, calle 68 Sur No. 6C – 25 (Dirección actual), Chip - AAA0021SJJH, carrera 7H No. 67B – 90 Sur (Dirección actual), Chip - AAA0143FLPP, calle 68 Sur No. 6C – 20 (Dirección actual), Chip - AAA0143FLMS, carrera 7H No. 67B – 30 Sur (Dirección actual), Chip - AAA0143FLLW, calle 68 Sur No. 7ª – 60 (Dirección actual), Chip - AAA0143FLOE, carrera 7H No. 67B – 60 Sur (Dirección actual), Chip - AAA0143MSRU y carrera 7H No. 67B – 80 Sur (Dirección actual), Chip -AAA0143FSJZ, de la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de octubre de 2022 a la sociedad LADRILLERA ALEMANA S.A.S., y comunicada a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDEICOMISO LA ALEMANA – FIDUBOGOTÁ** y a la **SOCIEDAD GUAYACANAL S.A.S.**

Que mediante radicado No. **2022ER204041 del 10 de agosto de 2022**, El coordinador de proyectos de GUAYACANAL S.A.S, Sergio Andrés Collazos González, radica los documentos y soportes referidos, en el Auto 01322 de 2022, relacionado con la evaluación al PMRRA de la Ladrillera Alemana.

Que mediante radicado No. **2022ER220888 del 30 de agosto de 2022**, el coordinador de proyectos de GUAYACANAL S.A.S, Sergio Andres Collazos González, radica las respuestas al

Página 3 de 25

RESOLUCIÓN No. 05529

Auto 01332 de 2022, y la señora María José Calderón Ponce de León en calidad de apoderada presenta carta confirmando la radicación de las observaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante Radicado No. **2022ER231830 del 09 de septiembre de 2022**, La Subdirectora Técnica de Guaya canal María José Calderón Ponce de León en calidad de apoderada, presenta documento para la aclaratoria de los predios que hacen parte del área del PMRRA de la Ladrillera Alemana y el resumen de resultados de análisis de amenaza en condición con medidas de mitigación.

Que mediante radicado No. **2022ER250014 del 28 de septiembre de 2022**, se allega información adicional.

Que mediante radicado No. **2022ER269521 del 19 de octubre de 2022**, se allega información adicional.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la evaluación del informe correspondiente a los requerimientos generados en el Auto No. 01322 del 22 de marzo de 2022 identificado con radicado 2022EE62826, dicho documento fue remitido a la Secretaría Distrital de Ambiente el 10 de agosto de 2022 con radicado 2022ER204041; al igual se revisaron los documentos allegados a la Secretaría Distrital de Ambiente, con radicados 2021ER283165 y 2021ER283130 del 21 de diciembre de 2021, 2022ER220888 del 30 de agosto de 2022 y 2022ER231830 del 09 de septiembre de 2022, 2022ER250014 del 28 de septiembre de 2022 y 2022ER269521 del 19 de octubre de 2022 relacionados con aspectos técnicos de la visita técnica llevada a cabo en conjunto con los profesionales encargados de elaborar los estudios del PMRRA y profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente; emitiendo **Concepto Técnico No. 13131 del 28 de octubre de 2022**, identificado con radicado No. 2022IE278879, a través del cual estableció y conceptuó lo siguiente:

“(…)

4. ACLARACIÓN PREDIOS QUE HACEN PARTE DEL PMRRA – LADRILLERA ALEMANA – RADICADO 2022ER231830 DEL 09/09/2022 – PROCESO 5313304.

RESOLUCIÓN No. 05529

El consultor del PMRRA, presenta un documento denominado “Diagnóstico Jurídico y Técnico V3.”, elaborado por la firma Construgestiones UL/Duran & Osorio abogados, para aclarar el englobe de los predios que originalmente constituían el área de la Ladrillera Alemana.

A continuación, se relacionan los chips catastrales de los predios que inicialmente conformaban el área del PMRRA de la Ladrillera Alemana:

No.	FOLIO DE MATRÍCULA	DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP
1	50S-146661	KR 1C ESTE 67A 50 SUR	AAA0143FLNN
2	50S-146662	KR 1C ESTE 67C 40 SUR IN 1	AAA0143FLKL
3	50S-146663	KR 1G ESTE 68 50 SUR	AAA0021SJH
4	50S-146664	KR 1C ESTE 67D 40 SUR	AAA0143FLPP
5	50S-146665	KR 1G ESTE 68 20 SUR IN 1	AAA0143FLMS
6	50S-146666	KR 1C ESTE 67B 30 SUR	AAA0143FLLW
7	50S-146667	CL 68 SUR 1C 50 ESTE	AAA0143FLOE
8	50S-146668	KR 1C ESTE 67C 40 SUR	AAA0143MSRU
9	50S-40112608	KR 1C ESTE 67D 20 SUR	AAA0143FSJZ
10	50S-00000000	KR 6 67B 70 SUR	AAA0021RXJZ

En el numeral 6.3.1. Predio identificado con CHIP AAA0021RXJZ con dirección KR 6 67b 70 SUR, se afirma lo siguiente: “El predio con CHIP AAA0021RXJZ con dirección KR 6 67b 70 SUR no tiene información jurídica, pago de impuestos u otros asociados a su existencia.”

En el numeral 6.3.1.2. 2 “A partir de la revisión de la información catastral existente, se observó que su incorporación obedeció a una actualización catastral efectuada en el año 2001. El nombre del propietario inscrito en catastro corresponde con JHAN BARTSCHAT con identificación 43040.”

De la misma manera, el documento menciona “El consultor procedió a verificar la información catastral, concluyendo que de acuerdo con la escritura pública No. 0124 del 15-01-1964 de la notaría 5 de Bogotá y linderos de los títulos junto con el siguiente plano

RESOLUCIÓN No. 05529

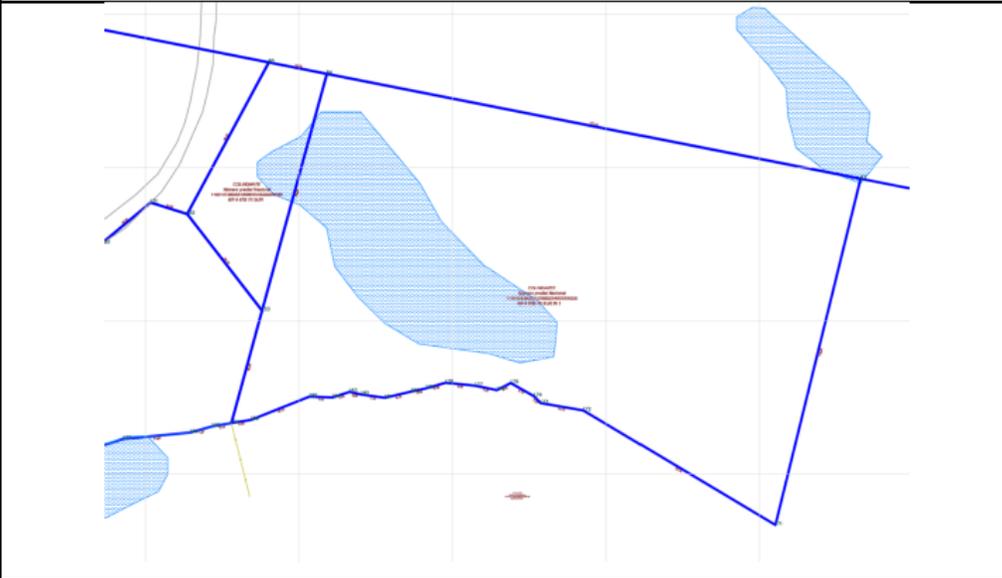


Figura 1. Plano que acompaña el título escritura pública No. 0124 del 15-01-1964 Notaria 5 de Bogotá.
Fuente: Radicado SDA 2022ER231830 del 09/09/2022

De acuerdo con el plano anterior, parte del área que corresponde al lote No. 10 que tiene chip catastral AAA0021RXJZ con dirección KR 6 No. 67B – 70 Sur, hace parte del predio identificado con chip catastral AAA0143FLMS. Por otra parte, el análisis jurídico del predio con chip catastral AAA0143FLKL, indica la descripción de cabida y linderos, afirmando en el numeral 6.3.3.3, que al sobreponer la información jurídica de este predio con la información del predio 50S-146665/Chip:AAA0143FLMS, se obtiene lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 05529

Información catastral del predio 50S-146665/ CHIP: AAA0143FLMS



Linderos con base en los títulos de este predio y del predio 50S-146665/ CHIP: AAA0143FLMS

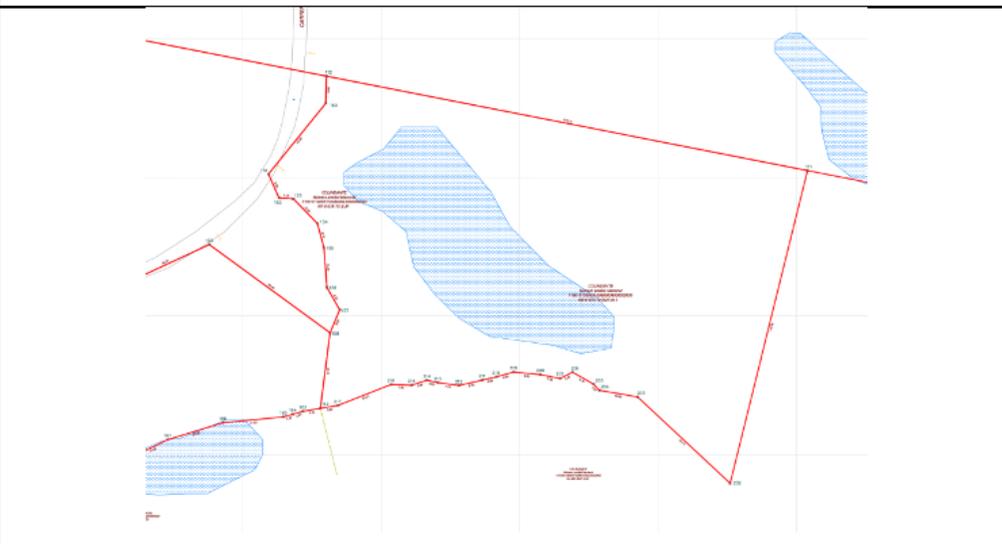


Figura 2. Información catastral y linderos del predio 50S-146665/Chip Catastral AAA0143FLMS

RESOLUCIÓN No. 05529

De acuerdo con lo anterior, luego de verificado el estudio de títulos de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-146665 con CHIP catastral AAA0143FLMS y 50S-146662 AAA0143FLKL, en los históricos de los folios no aparece ninguna anotación relacionada con el señor JHAN BARTSCHAT propietario del predio con CHIP CATASTRAL AAA021RXJZ, por lo tanto, no se puede afirmar que este predio hace parte de los predios identificados con matrícula inmobiliaria 50S-146665 y 50S-146662.

En el siguiente plano se ilustran los nueve (9) predios que conforman el instrumento ambiental y son propiedad de la Ladrillera Alemana S.A.S:

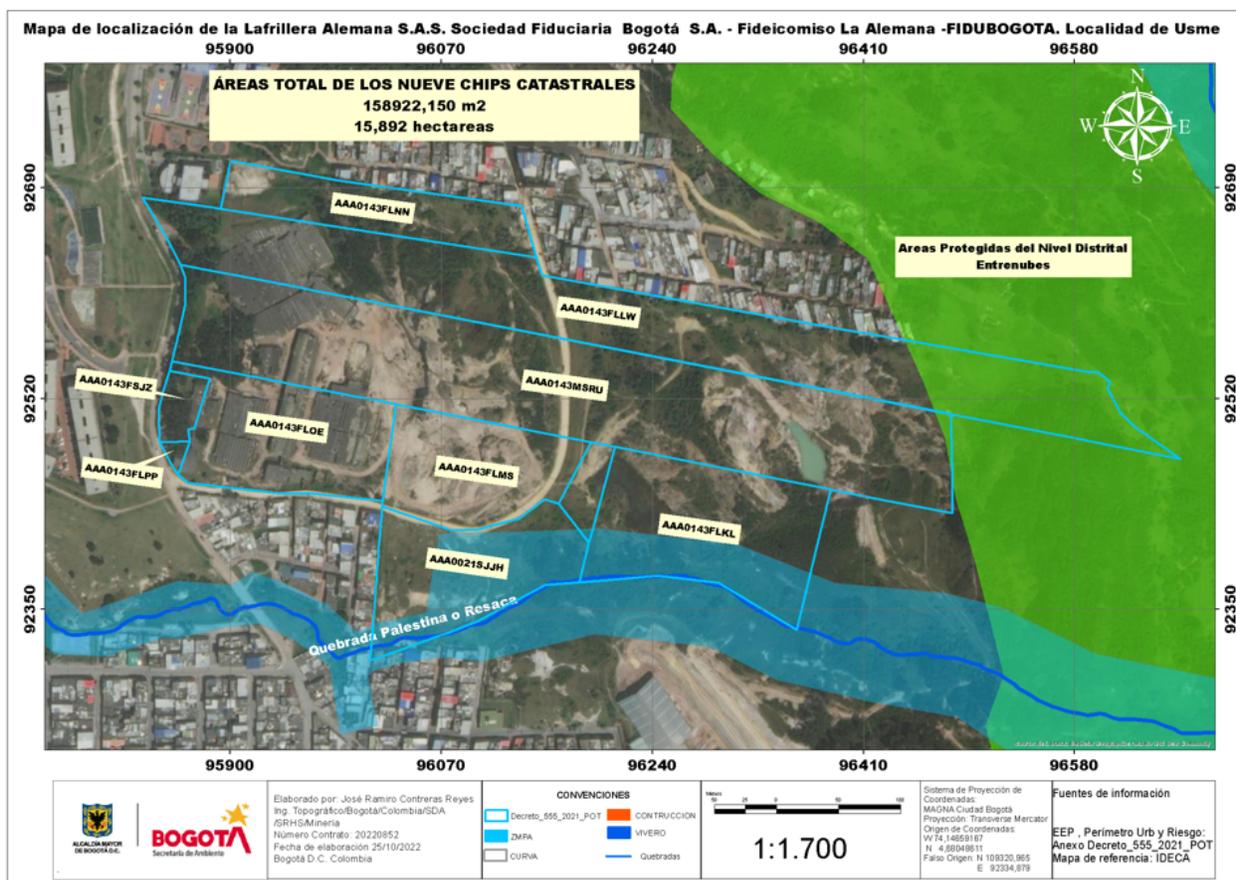


Figura 3. Plano de localización de predios de la Ladrillera Alemana S.A.S. Fuente: Comisión topográfica grupo SRHS – 2022.

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

5.1. El área del antiguo Contrato de Concesión Minera No, DJ9 – 092 conformado por los predios identificados con chips catastrales AAA0143FLNN, AAA0143FLKL, AAA0021SJJH, AAA0143FLPP, AAA0143FLMS, AAA0143FLLW, AAA0143FLOE, AAA0143MSRU y AAA0143FSJZ afectado por la antigua actividad extractiva de arcilla de la Ladrillera Alemana SAS, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme, por fuera de las zonas compatibles con las actividades

RESOLUCIÓN No. 05529

mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente mediante Resolución No.1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y área de recuperación del suelo afectado por actividades mineras por fuera de las zonas compatibles con la minería determinadas por el MADS (Artículo 38 del Decreto 555 del 29/12/2021).

5.2 La Ladrillera Alemana SAS realizó la explotación de arcilla por medio del Contrato de Concesión Minera No. DJ9-092 otorgado por la Autoridad Minera, con vigencia desde el 08 de septiembre de 2003 hasta el 07 de septiembre 2013. Actualmente no cuenta con título minero; ya que mediante radicado 2019ER155953 del 11 de julio de 2019, la Directora Distrital de Calidad del Servicio remite a la Secretaría Distrital de Ambiente la comunicación, con radicados 1-2019-16884 del 05 de julio de 2019 de la Secretaría General del Distrito y 20192120507151 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual la ANM, remite copia de la Resolución No. VSC No. 001119 del 29 de octubre de 2018, por medio de la cual se declara la terminación del Contrato de Concesión Minera No. DJ9- 092, otorgado por Minercol Ltda., a la sociedad Ladrillera Alemana S.A, hoy Ladrillera Alemana S.A.S

5.3 De acuerdo con la evaluación del expediente SDA-06-2019-297 y de los documentos presentados con radicados 2021ER283165, 2021ER283130, 2022ER204041, 2022ER220888, y 2022ER231830, relacionados con las respuestas a los requerimientos impuestos en el Auto 01322 del 22/03/2022 en el marco del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental - PMRRA de los predios de la Ladrillera Alemana SAS, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:

5.3.1 APROBAR TÉCNICAMENTE EL PLAN DE MANEJO, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL PMRRA del área afectada por la antigua actividad extractiva de minerales de los predios de la **LADRILLERA ALEMANA SAS**, identificados con chips catastrales AAA0143FLNN, AAA0143FLKL, AAA0021SJJH, AAA0143FLPP, AAA0143FLMS, AAA0143FLLW, AAA0143FLOE, AAA0143MSRU y AAA0143FSJZ, contemplando un área de 15.89 hectáreas, en la Localidad de Usme, en razón a que cumple con los términos de referencia expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

5.3.2. El área de influencia directa del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental PMRRA, de acuerdo con el numeral 5 del documento final elaborado por la firma de consultoría Guayacanal S.A.S, allegado a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2022EE62826, corresponde a 15.89 hectáreas, la cual se encuentra delimitada por el siguiente polígono:

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	96597,9558	92541,1044	21	96356,465	92333,774
2	96599,1222	92540,9	22	96293,8723	92371,6921
3	96609,687	92534,8516	23	96242,7886	92377,4789
4	96608,9278	92522,6737	24	96153,9807	92368,1986
5	96613,7597	92516,4963	25	96013,2502	92308,3313
6	96619,6097	92509,0172	26	96022,7175	92432,5305
7	96630,4742	92499,0787	27	95961,0873	92444,0265
8	96636,2577	92497,4599	28	95960,538	92444,0029

RESOLUCIÓN No. 05529

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
9	96643,024	92495,566	29	95942,7292	92443,2384
10	96647,4982	92509,8818	30	95870,6097	92450,6345
11	96647,5309	92509,9407	31	95850,1293	92473,5118
12	96669,5732	92501,4455	32	95842,2927	92509,7355
13	96670,6612	92497,86	33	95864,4133	92596,8624
14	96674,4687	92485,3122	34	95864,6115	92616,8104
15	96674,4722	92485,3012	35	95831,1318	92682,1833
16	96674,7078	92484,5247	36	95894,348	92672,1054
17	96683,2327	92468,3689	37	95901,0265	92711,3725
18	96480,7081	92507,7155	38	95901,057	92711,5517
19	96482,0662	92427,6935	39	96133,7465	92674,8718
20	96383,8751	92446,8419	40	96151,5059	92619,3287
Datum Magna Sirgas - Origen Ciudad Bogotá Falso Este: 92334,879 - Falso Norte: 109320,965					

Fuente: Guayacanal SAS, 2022, adaptado de (IGAC, 2019); (IDE Bogotá D.C., 2022); (Ingenal Arquitectura y Construcción, 2022).

5.3.3 Para la ejecución del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental PMRRA, el titular deberá dar cumplimiento a los programas, actividades, obras y a las respectivas fichas de manejo que se detallan en el documento final del PMRRA con radicado 2022EE62826 -5379404 del 10/08/2022, a continuación, se enuncian los programas y fichas de manejo ambiental:

Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización geotécnica. Ficha No. 01 página 332

Programa de Manejo de Aguas. Ficha No. 02 página 348

Programa de Recuperación de Suelos. Ficha No. 03 página 370

Programa de Control de Erosión. Ficha No. 04 página 371

Programa de Readequación Paisajística. Ficha No. 05 página 384

Subprograma revegetalización de taludes bajos. Ficha No. 05 página 387

Subprograma revegetalización de taludes altos. Ficha No. 05 página 388

Subprograma restauración a nivel de paisaje de la Quebrada La Palestina. Ficha No. 05 página 394

Subprograma establecimiento de vivero de especies para la restauración. Ficha No. 05 página 398

Subprograma estrategias para la rehabilitación de hábitats para las aves y facilitación de la sucesión ecológica. Ficha No. 05 página 402

Programa de Revegetalización y Empradización. Ficha No. 06 página 410

Subprograma Tratamiento de empradización y manejo de residuos Ficha No. 06 página 410

Programa de Disposición de Materiales. Ficha No. 07 página 419

Subprograma Disposición temporal y final de estériles, sobre tamaños y escombros. Ficha No. 07 página 419

RESOLUCIÓN No. 05529

PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL

- Programa de manejo, rescate y reubicación de fauna silvestre. Ficha No. 08 página 444**
- Programa de manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. Ficha No. 09 página 456**
- Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales. Ficha No. 10 página 459**
- Subprograma de manejo de aguas residuales domésticas e industriales. Ficha No.10 página 459*
- Subprogramas de manejo de aguas lluvias Ficha No.10 página 460*
- Subprograma de manejo y control de aguas subterráneas Ficha No.10 página 460*
- Programa De Manejo De Residuos Especiales Y Peligrosos. Ficha No.11 página 462**
- Programa De Manejo De Emisiones Atmosféricas. Ficha No.12 página 465**
- Programa De Manejo De Ruido. Ficha No.13 página 468**
- Programa De Movilización De Equipos Y Maquinaria. Ficha No.14 página 470**
- Programa De Minimización Del Impacto Visual. Ficha No.15 página 473**
- Programa De Señalización. Ficha No.16 página 474**
- Programa De Gestión Social Y Participación Comunitaria. Ficha No.17 página 475**
- Subprograma de contratación de mano de obra. Ficha No.17 página 476*
- Plan de Contingencia. Página 478.**
- Plan de Seguimiento y Monitoreo. Página 486.**

5.3.4. El Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental PMRRA aprobado técnicamente para los predios de la Ladrillera Alemana en la Localidad de Usme, tendrá un tiempo para su ejecución de cinco (5) años, cuyas actividades se establecen en el cronograma adjunto al presente concepto técnico en 4 folios.

5.3.5. Los responsables de la ejecución del instrumento ambiental Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental PMRRA de la Ladrillera Alemana S.A.S, deberán presentar informes semestrales del avance del instrumento ambiental debidamente soportados en documentos técnicos y cartográficos de manera que faciliten el seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

5.4. Se hace mención que el presente concepto técnico de aprobación técnica del PMRRA, se emite con base en la documentación presentada por el responsable de los predios de la Ladrillera Alemana S.A.S, la cual se presume veraz y por lo tanto, la Secretaría Distrital de Ambiente en ningún caso se hace responsable por la calidad de los estudios y diseños presentados para el citado instrumento ambiental.

RECOMENDACIÓN JURIDICA

Se recomienda evaluar jurídicamente la aprobación del instrumento ambiental de recuperación y restauración de las áreas afectadas por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de la Ladrillera Alemana S.A.S de conformidad con las determinantes emitidas en la Resolución 2001 del 02 de diciembre de 2016 modificada parcialmente mediante la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS. De igual forma se sugiere evaluar jurídicamente el desarrollo de actividades de restauración y recuperación ambiental en el predio identificado con chip catastral AAA0021RXJZ, dado que la apoderada del trámite, presentó un estudio de títulos junto con documentos de soporte para iniciar un trámite en la oficina de Catastro Distrital, pero a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, aún no se tiene certeza frente a la titularidad del predio identificado con chip catastral AAA0021RXJZ.(...)"

RESOLUCIÓN No. 05529

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual, es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que respecto al derecho de propiedad, la Corte Constitucional, en sentencia C-189 de 2016, señaló: *“Para lograr el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho. Uno de los límites que se han reconocido en el ordenamiento jurídico a través de los cuales el legislador restringe las libertades individuales de las personas, entre ellas, el derecho a la propiedad privada, en aras de lograr la conservación o preservación del medio ambiente, lo constituyen las reservas de recursos naturales renovables, previstas en el artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales”*.

Que la Corte Constitucional ha establecido algunos límites al derecho a la propiedad, en virtud del interés general, para que los propietarios cumplan con ciertos deberes sociales como el de la función ecológica de la propiedad, tal como lo expuso en la Sentencia C-595 de 1999, así: *“La Corte ha afirmado, en múltiples ocasiones, que la propiedad, en tanto que derecho individual, tiene el carácter de fundamental, bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo, derivadas de su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con las demás que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema (...)”*.

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución de 1991, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 05529

Que específicamente con respecto a los deberes del Estado en materia ambiental, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que: “(...) Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.” (Sentencia C-431 de 2000. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Subrayas y negrilla fuera de texto).

Que, con fundamento en lo anterior se tiene que, el concepto de protección al medio ambiente irradia la Constitución en su totalidad, adoptando tres dimensiones diferentes. Por un lado, la protección al medio ambiente se constituye en un principio que atraviesa toda la Constitución, que rige la actuación del Estado en todos los campos. Adicionalmente, la noción de protección al medio ambiente se constituye en un derecho que las personas pueden hacer valer acudiendo diferentes mecanismos judiciales, igualmente consagrados en la Constitución.

Que, finalmente, del concepto de protección al medio ambiente se derivan obligaciones tanto para Estado, entendiendo incluidas a todas las autoridades, como para los particulares, imponiéndole a éste unos “deberes calificados de protección” y a éstos últimos ciertas obligaciones que se derivan de la función ecológica de la propiedad y de los deberes generales del ciudadano consagrados en la Constitución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, **dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.**”

RESOLUCIÓN No. 05529

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece. (...) “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridad o por los particulares” (...).

Que es función de esta Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el artículo 5 de la Resolución 2001 de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció como zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá, veinticuatro (24) polígonos, dentro de los cuales, los primeros cuatro (4) están ubicados en Bogotá. Además, en el inciso 1 del artículo 3° de la citada Resolución, señaló que las explotaciones mineras que se encuentren por fuera de las zonas compatibles a las que se ha hecho referencia, se aplicará el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental — PMRRA-, como el instrumento de manejo y control ambiental, que permita adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post-minería.

Que en aras de proteger los recursos naturales no renovables, el Estado cuenta con instrumentos administrativos de manejo y control ambiental para corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad extractiva, dentro de los cuales se encuentra el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental — PMRRA- enunciado, el cual tiene como fin, adecuar las áreas afectadas ambientalmente hacia un cierre definitivo y uso postminería, cuya definición se encuentra contenida en el artículo 3 de la Resolución 2001 de 2016 modificada por la Resolución No. 1499 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio do Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental (PMRRA), así:

“...ART. 6°—Modificar el artículo 30 de la Resolución 2001 do 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuyo texto quedará así:

“ART. 3°—Del Plan de manejo, restauración y recuperación ambiental (PMRRA). El Plan de manejo, restauración y recuperación ambiental (PMRRA), es el instrumento de manejo y control ambiental aplicable a las explotaciones mineras que se encuentran por fuera de las zonas compatibles de la presente resolución y la Resolución 2001 de 2016, en el que se incorporarán todos los términos, condiciones u obligaciones, estrategias, acciones y técnicas que permiten adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso posminería.

RESOLUCIÓN No. 05529

El PMRRA deberá contener entre otros, los componentes: geotécnicos, geomorfológico, edáfico, hídrico, ecosistémico, paisajístico, y demás obligaciones que se establezcan en virtud del presente acto administrativo y del acto administrativo que lo imponga. ...”

Que en virtud del artículo 3 de la Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución No. 1499 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación ambiental (PMRRA), impuestos y presentados en el marco del artículo 4 de la Resolución 2001 de 2016, estableció lo siguiente:

"ART. 7°—Modificar el artículo 4° de la Resolución 2001 de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuyo texto quedara así:

*"ART. 4°—imposición del Plan de manejo, restauración y recuperación ambiental (PMRRA). **Los planes de manejo, restauración y recuperación ambiental (PMRRA) impuestos en el marco del artículo 4° de la Resolución 2001 de 2016 para aquellas actividades mineras por fuera de las zonas compatibles, continuarán vigentes y seguirán sujetos a los plazos, términos y condiciones que desarrolló dicha resolución.***

En los casos en que la autoridad ambiental competente no haya cumplido con los plazos establecidos en el artículo 4° de la Resolución 2001 de 2016, dicha entidad contará con un plazo máximo e improrrogable de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, para realizar las visitas, determinar las medidas e imponer a través del correspondiente acto administrativo el respectivo PMRRA a los proyectos que se encuentren en zonas no compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá.

El anterior plazo sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

PAR. 1°—Los PMRRA deberán tener en cuenta los términos de referencia que se adoptaron a través de la Resolución 2001 de 2016.

PAR. 2°—En cumplimiento de lo resuelto por parte del Consejo de Estado en la sentencia del rio Bogotá del 28 de marzo de 2014, a que alude la parte motiva del presente acto administrativo, las autoridades mineras o ambientales competentes, deberán en el plazo fijado por dicha providencia, si así lo consideran pertinente, adelantar los correspondientes procesos administrativos dirigidos a: i) revocar o suspender las licencias, títulos, permisos, autorizaciones o concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente en las zonas de exclusión; ii) revocar o suspender las licencias, títulos, permisos, autorizaciones o concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales cuando se establezca el incumplimiento de las condiciones o exigencias de acuerdo con los actos de expedición..... (Negritas y subrayas son nuestras).

RESOLUCIÓN No. 05529

Que el mencionado el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental – PMRRA deberá contener los programas que permitan lograr la recuperación del predio afectado por la actividad extractiva, de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente, y a lo ordenado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, que señala que: (...) "el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario" (...), este último definido así: "Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley (...)"

Que mediante el **Auto No. 04533 del 13 de octubre de 2021**, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de evaluación del instrumento presentado el radicado No. **2020ER121102 del 21 de julio de 2020**, por la SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LA ALEMANA – FIDUBOGOTÁ, a través de su apoderado especial, el doctor Juan Manuel González Garavito, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid – Cundinamarca y/o a quien haga sus veces, en desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato en desarrollo del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-32049 donde la sociedad LADRILLERA ALEMANA SAS a través de su representante legal, el señor ROBERTO PRATESSI BOGOTÁ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.089.104, o quien haga sus veces, ostenta la calidad de fideicomitente propietario, para ser ejecutado en los predios identificados con los números de matrícula, nomenclatura y Chip que se relacionan a continuación: 1. 50S-146661. Con dirección: KR 1C ESTE 67A 50 SUR y Chip: AAA0143FLNN; 2. 50S-146662. Con dirección: KR 1C ESTE 67C 40 SUR IN 1. y Chip:AAA0143FLKL; 3. 50S-146663 Con dirección: KR 1G ESTE 68 50 SUR y Chip: AAA0021SJH.; 4. 50S-146664. Con dirección: KR 1C ESTE 67D 40 SUR y Chip: AAA0143FLPP; 5. 50S-146665. Con dirección: KR 1G ESTE 68 20 SUR IN 1 y Chip: AAA0143FLMS; 6. 50S-146666. Con dirección: KR 1C ESTE 67B 30 SUR y Chip: AAA0143FLLW.; 7. 50S-146667. Con dirección: CL 68 SUR 1C 50 ESTE y Chip: AAA0143FLOE; 8. 50S-146668. Con dirección: KR 1C ESTE 67C 40 SUR y Chip:

RESOLUCIÓN No. 05529

AAA0143MSRU y 9. 50S40112608 Con dirección: Carrera 1 C Este No. 67 B – 30 Sur, de la localidad de Usme de Bogotá D.C

Que analizado el caso de los predios con chips catastrales y folio de matrículas AAA0143FLNN,AAA0143FLKL-50S-146662, AAA0021SJJH-50S-146663, AAA0143FLPP-50S-146664,AAA0143FLMS-50S-146665,AAA0143FLLW-50S-146666, AAA0143FLOE-50S-146667, AAA0143MSRU-50S-146668 y AAA0143FSJZ-50S-40112608, afectados ambientalmente por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, este despacho encuentra que se cumplen los presupuestos jurídicos para implementar el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental –PMRRA conforme lo establecido en la Resolución 2001 de 2016 modificada por la Resolución No. 1499 de agosto de 2018 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, comprendidos así:

1. Que, en los predios afectados ambientalmente por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme, por fuera de las zonas definidas como compatibles con actividades mineras en la Sabana de Bogotá, contenidas en el artículo quinto de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente pro la Resolución 1499 del 3 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en áreas de recuperación del suelo afectado por minera, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras (artículo 38 del Decreto No.555 del 29 de diciembre de 2021 – POT de Bogotá D.C.)
2. La actividad de explotación de arcilla se realizó bajo título minero otorgado por la autoridad competente.
3. Que en la actualidad el área afectada no cuenta con un instrumento de manejo y control ambiental que permita corregir y mitigar dichas afectaciones que conduzcan a la adecuación del área hacia un cierre definitivo y uso post minería.

Que conforme a lo anterior, es necesario indicar que el predio identificado con Chip Catastral No. AAA0021RXJZ, el cual no está registrado con folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en la Carrera 6 No. 67B 70 Sur; que reporta como propietario según certificado catastral al señor **JHAN BARTSCHAT** con identificación 43040, no se incluirá dentro del área donde se ejecutará el instrumento ambiental, ya que la sociedad mediante radicado 2022ER231830 del 9 de septiembre de 2022 presentó documentación con estudio relacionado con los predios que conforman el área de instrumento ambiental en el que se informa que el área del predio con CHIP catastral AAA0021RXJZ, hace parte de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50S-146665 con CHIP catastral AAA0143FLMS y 50S-146662 AAA0143FLKL. Sin embargo,

Página 17 de 25

RESOLUCIÓN No. 05529

realizado el estudio de títulos, no aparece anotación alguna relacionada con el señor JHAN BARTSCHAT propietario del predio con CHIP CATASTRAL AAA021RXJZ en los históricos de los certificados de tradición y libertad aportados por la sociedad, por lo tanto, no se puede afirmar que este predio hace parte de los predios identificados con matrícula inmobiliaria 50S-146665 y 50S-146662.

Que teniendo en cuenta lo anterior, ya que la sociedad informa que se encuentra realizando el trámite pertinente en la oficina de Catastro con relación al CHIP catastral AAA0021RXJZ para que sea incluido dentro del área donde se ejecutará el instrumento, no se incluirá el predio en mención, hasta tanto no se aclare dicha situación.

Que habida consideración de las circunstancias de hecho y de derecho descritas con anterioridad, que han soportado las actuaciones administrativas llevadas en el expediente **SDA-06-2019-297** y en especial, teniendo presente que las afectaciones ambientales no han sido corregidas ni mitigadas a la fecha, esta Autoridad Ambiental precisa que es viable la imposición de un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA para ejecutarse en el predio ya identificado.

Que, en consecuencia, lo pertinente es acoger el **Concepto Técnico No. 13131 del 28 de octubre de 2022**, identificado con radicado No. 2022IE278879, emitido por esta entidad, dando aplicación a la normativa vigente frente al caso concreto y proceder a establecer el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental -PMRRA, presentado mediante radicado No. **2020ER121102 del 21 de julio de 2020**, a ejecutarse en los predios ubicados en carrera 6 No. 67ª – 45 Sur (Dirección actual) Chip - AAA0143FLNN, carrera 6 No. 67B – 70 Sur (Dirección actual), Chip - AAA0143FLKL, calle 68 Sur No. 6C – 25 (Dirección actual), Chip - AAA0021SJJH, carrera 7H No. 67B – 90 Sur (Dirección actual), Chip - AAA0143FLPP, calle 68 Sur No. 6C – 20 (Dirección actual), Chip - AAA0143FLMS, carrera 7H No. 67B – 30 Sur (Dirección actual), Chip - AAA0143FLLW, calle 68 Sur No. 7ª – 60 (Dirección actual), Chip - AAA0143FLOE, carrera 7H No. 67B – 60 Sur (Dirección actual), Chip -AAA0143MSRU y carrera 7H No. 67B – 80 Sur (Dirección actual), Chip -AAA0143FSJZ, de la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C, de propiedad de la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.037.899-0.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio

RESOLUCIÓN No. 05529

Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 1 de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente, resume las siguientes funciones:

“(…)

1. *Expedir los actos administrativos definitivos que otorguen, nieguen o modifiquen las solicitudes de Licencia Ambiental; Planes de Manejo Ambiental; Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA; Planes de Restauración y Recuperación – PRR y otros instrumentos de control y manejo ambiental, equivalentes. (...)*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Establecer un Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental –PMRRA, a la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.037.889-0, a través de su representante legal, señor GINO MAURIZIO PRATESI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.051, y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario de los predios ubicados en la carrera 6 No. 67^a – 45 Sur (Dirección actual) Chip - AAA0143FLNN, carrera 6 No. 67B – 70 Sur (Dirección actual), Chip - AAA0143FLKL, calle 68 Sur No. 6C – 25 (Dirección actual), Chip - AAA0021SJH, carrera 7H No. 67B – 90 Sur (Dirección actual), Chip - AAA0143FLPP, calle 68 Sur No. 6C – 20 (Dirección actual), Chip - AAA0143FLMS, carrera 7H No. 67B – 30 Sur (Dirección actual), Chip - AAA0143FLLW, calle 68 Sur No. 7^a – 60 (Dirección actual), Chip - AAA0143FLOE, carrera 7H No. 67B – 60 Sur (Dirección actual), Chip -AAA0143MSRU y carrera 7H No. 67B – 80 Sur (Dirección actual), Chip -AAA0143FSJZ, de la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., instrumento presentado mediante radicado No.

Página 19 de 25

RESOLUCIÓN No. 05529

2020ER121102 del 21 de julio de 2020, de conformidad con las recomendaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 13131 del 28 de octubre de 2022**, identificado con radicado No. 2022IE278879, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. EI PLAN DE MANEJO RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL - PMRRA, que se establece mediante este acto administrativo, debe ejecutarse en el área delimitada por el siguiente polígono:

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	96597,9558	92541,1044	21	96356,465	92333,774
2	96599,1222	92540,9	22	96293,8723	92371,6921
3	96609,687	92534,8516	23	96242,7886	92377,4789
4	96608,9278	92522,6737	24	96153,9807	92368,1986
5	96613,7597	92516,4963	25	96013,2502	92308,3313
6	96619,6097	92509,0172	26	96022,7175	92432,5305
7	96630,4742	92499,0787	27	95961,0873	92444,0265
8	96636,2577	92497,4599	28	95960,538	92444,0029
9	96643,024	92495,566	29	95942,7292	92443,2384
10	96647,4982	92509,8818	30	95870,6097	92450,6345
11	96647,5309	92509,9407	31	95850,1293	92473,5118
12	96669,5732	92501,4455	32	95842,2927	92509,7355
13	96670,6612	92497,86	33	95864,4133	92596,8624
14	96674,4687	92485,3122	34	95864,6115	92616,8104
15	96674,4722	92485,3012	35	95831,1318	92682,1833
16	96674,7078	92484,5247	36	95894,348	92672,1054
17	96683,2327	92468,3689	37	95901,0265	92711,3725
18	96480,7081	92507,7155	38	95901,057	92711,5517
19	96482,0662	92427,6935	39	96133,7465	92674,8718
20	96383,8751	92446,8419	40	96151,5059	92619,3287
<i>Datum Magna Sirgas - Origen Ciudad Bogotá Falso Este: 92334,879 - Falso Norte: 109320,965</i>					

PARÁGRAFO 2. EI PLAN DE MANEJO RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL - PMRRA, que se establece mediante este acto administrativo, deberá ejecutarse en el término de

RESOLUCIÓN No. 05529

treinta y seis (36 meses). El término de que trata este párrafo empezará a contarse desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3. Se excluye del presente instrumento ambiental el predio identificado con Chip Catastral No. AAA0021RXJZ y ubicado en la carrera 6 No. 67b 70 Sur, hasta tanto se adelanten las actuaciones correspondientes, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Para la ejecución del **PLAN DE MANEJO RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL - PMRRA**, el titular deberá dar cumplimiento a los programas y las respectivas fichas de manejo unificadas en el **Concepto Técnico No. 13131 del 28 de octubre de 2022**, identificado con radicado No. 2022IE278879, que es el resultado de la evaluación realizada a los radicados Nos. 2021ER283165 del 21 de diciembre de 2021, 2021ER283130 del 21 de diciembre de 2021, 2022ER204041 del 10 de agosto de 2022, 2022ER220888 del 30 de agosto de 2022, y 2022ER231830 del 09 de septiembre de 2022, las cuales se detallan a continuación:

Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización geotécnica. Ficha No. 01 página 332

Programa de Manejo de Aguas. Ficha No. 02 página 348

Programa de Recuperación de Suelos. Ficha No. 03 página 370

Programa de Control de Erosión. Ficha No. 04 página 371

Programa de Readecuación Paisajística. Ficha No. 05 página 384

Subprograma revegetalización de taludes bajos. Ficha No. 05 página 387

Subprograma revegetalización de taludes altos. Ficha No. 05 página 388

Subprograma restauración a nivel de paisaje de la Quebrada La Palestina. Ficha No. 05 página

394 Subprograma establecimiento de vivero de especies para la restauración. Ficha No. 05

página 398 Subprograma estrategias para la rehabilitación de hábitats para las aves y facilitación

de la sucesión ecológica. Ficha No. 05 página 402

Programa de Revegetalización y Empradización. Ficha No. 06 página 410

Subprograma Tratamiento de empradización y manejo de residuos Ficha No. 06 página 410

Programa de Disposición de Materiales. Ficha No. 07 página 419

Subprograma Disposición temporal y final de estériles, sobre tamaños y escombros. Ficha No.

07 página 419

PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL

Programa de manejo, rescate y reubicación de fauna silvestre. Ficha No. 08 página 444

Programa de manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. Ficha No. 09 página 456

Programa de manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales. Ficha No. 10 página 459

Página 21 de 25

RESOLUCIÓN No. 05529

Subprograma de manejo de aguas residuales domésticas e industriales. Ficha No.10 página 459
Subprogramas de manejo de aguas lluvias Ficha No.10 página 460 Subprograma de manejo y control de aguas subterráneas Ficha No.10 página 460

Programa De Manejo De Residuos Especiales Y Peligrosos. Ficha No.11 página 462

Programa De Manejo De Emisiones Atmosféricas. Ficha No.12 página 465

Programa De Manejo De Ruido. Ficha No.13 página 468

Programa De Movilización De Equipos Y Maquinaria. Ficha No.14 página 470

Programa De Minimización Del Impacto Visual. Ficha No.15 página 473

Programa De Señalización. Ficha No.16 página 474

Programa De Gestión Social Y Participación Comunitaria. Ficha No.17 página 475

Subprograma de contratación de mano de obra. Ficha No.17 página 476 Plan de Contingencia. Página 478.

Plan de Seguimiento y Monitoreo. Página 486.

PARÁGRAFO. La sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.037.889-0, deberá presentar Informes de Cumplimiento Ambiental en periodicidad semestral contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.037.889-0, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una garantía por el valor trece mil seiscientos treinta y siete millones cuarenta y nueve mil quinientos treinta dos de pesos moneda corriente (\$13.637.049.532,00) señalados en el documento radicado 2022ER204041 del 10 de agosto de 2022, cifra equivalente al total de la ejecución del proyecto aprobado por esta autoridad ambiental, tendiente al cierre, recuperación y restauración de las áreas aprobadas. Dicho valor soporta financieramente la ejecución de estas actividades, más un 20% adicional que cubra imprevistos o impactos no contemplados, por el término de 36 meses de ejecución del proyecto y un término adicional de 3 años posteriores a la terminación de la fase de desmantelamiento y abandono del predio, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 2001 de 2016 modificada por el artículo 6 de la Resolución 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO. La **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.** no podrá iniciar actividades del Plan de Manejo Restauración y Recuperación Ambiental hasta que presente la garantía aquí señalada y la misma sea aprobada por esta autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 05529

ARTÍCULO 4. Esta resolución ampara únicamente las obras o actividades descritas en el **Concepto Técnico No. 13131 del 28 de octubre de 2022**, identificado con radicado No. 2022IE278879, el cual hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación que se requiera frente a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo o al PLAN DE MANEJO, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL -PMRRA, deberá ser informada previamente a esta autoridad ambiental a fin que surta el respectivo trámite de evaluación y aprobación.

ARTÍCULO 5. El establecimiento del presente PLAN DE MANEJO, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL - PMRRA, no lleva implícitos permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación a los recursos naturales renovables, los cuales deberán solicitarse ante esta autoridad ambiental conforme a la necesidad.

ARTÍCULO 6. Esta resolución no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con la ejecución del PLAN DE MANEJO, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL -PMRRA, establecido en el artículo primero de este acto administrativo, ni ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre

ARTÍCULO 7. Esta Secretaría en uso de sus funciones de evaluación, control y seguimiento podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y a las sanciones a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. En caso de presentarse, efectos ambientales no previstos en el instrumento aprobado, la sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.037.899-0, como responsable de ejecutar el PLAN DE MANEJO, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL - PMRRA, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que se consideren necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la obligación que imponga esta Secretaría ante la circunstancia descrita en este artículo será causal de imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31,36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

RESOLUCIÓN No. 05529

ARTÍCULO 9. La sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.037.899-0 será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para prevenir, corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO 10. El incumplimiento de cualquier obligación y/o prohibición contenida en el presente acto administrativo y en las directrices consignadas en el **Concepto Técnico No. 13131 del 28 de octubre de 2022**, identificado con radicado No. 2022IE278879, dará lugar al inicio de procesos sancionatorios y a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 5, 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO 11. Notificar el contenido del presente acto administrativo a sociedad **LADRILLERA ALEMANA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.037.899-0, a través de su representante legal, señor GINO MAURIZIO PRATESI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.051, o quien haga sus veces, en su calidad de titular de los predios identificados con chips catastrales No. AAA0143FLNN, AAA0143FLKL, AAA0021SJJH, AAA0143FLPP, AAA0143FLMS, AAA0143FLLW, AAA0143FLOE, AAA0143MSRU y AAA0143FSJZ, ubicados en Carrera 1C Este No. 67B 30 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 12. Comunicar a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDEICOMISO LA ALEMANA – FIDUBOGOTÁ** a través de su apoderado especial, el señor Juan Manuel González Garavito, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid – Cundinamarca, en la Carrera 19 No. 90 – 13 Piso 8 y en la Avenida Calle 72 No. 6-30 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 13. Comunicar a la **SOCIEDAD GUAYACANAL S.A.S.** a través de representante, el señor Germán Camargo Ponce de León, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.431.287, en la calle 106 No. 7-84 Apto 301 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 14. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 05529

ARTÍCULO 15. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de conformidad con lo ordenado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2022



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos):

Elaboró:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2022
--------------------------	------	-------------	------------------	------------